



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTICULO 1°.- Transfíerese a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la provincia de Santa Cruz, localidad de Río Gallegos, Departamento Güer Aike, con todo lo plantado y edificado, identificado catastralmente con la nomenclatura: Parcela 2, Manzana 301 B, Sección B, circunscripción II , con una superficie de cinco mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con treinta y seis cm². (5.236,36 m²), y una superficie edificada de trescientos dos metros cuadrados con diecisiete cm² (302,17 m²), con acceso por la calle Ramón y Cajal N° 175 de la localidad y departamento citado.

ARTICULO 2°.- La transferencia dispuesta por el artículo 1° tendrá como condición la condonación por parte de la provincia de todas las deudas que por cualquier concepto pesen sobre el inmueble cedido, si las hubiere, en concepto de impuestos u otro gravamen provincial.

ARTICULO 3°.- La transferencia se efectúa con cargo a que la beneficiaria lo destine a la construcción del servicio de Pediatría, Neonatología y Geriatria del Hospital Regional de Río Gallegos y que a tales efectos, convenga con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente, un acuerdo por el cual se comprometa a implementar los medios materiales para que las



H. Cámara de Diputados de la Nación

181-S-06

S/T

2/.

dependencias de la Unidad Sanitaria, Delegación Sanitaria Federal y Centro de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Ambiente y el Centro de Referencia del Ministerio de Desarrollo Social, que cumplen tareas en Río Gallegos, dispongan de un lugar físico para la continuidad de las mismas.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS